

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 21 de marzo de 2023

Radicado No. 2023-00178-00

Encontrándose el proceso para resolver sobre su admisión, se observa que el apoderado estimó la cuantía del asunto en la suma de \$118.849.000, por lo que no sobrepasa los 150 SMML correspondiendo a menor cuantía en los términos del artículo 25 ibídem.

Valga indicar que el contrato de leasing financiero, es un contrato especial de arrendamiento con opción de compra, por ello, la cuantía se determina por el valor del bien tal como preceptúa el artículo 26-6 del CGP, por lo que para determinar la cuantía de la demanda es necesario el avalúo catastral del bien inmueble objeto de restitución.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 20 del C.G.P. este juzgador conoce de los trámites contenciosos de mayor cuantía, y por su parte, el art. 18 del C.G.P. asigna competencia a los jueces municipales para conocer de los procesos contenciosos de menor cuantía de cualquier naturaleza, por lo que el Juez competente para conocer el presente en razón al territorio, es el Juez Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca), motivo por el cual este despacho rechazará la demanda por falta de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Funza, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA (factor cuantía) la demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE (LEASING HABITACIONAL)** promovida por **DAVIVIENDA S.A.**, contra **PABLO ENRIQUE BUSTOS VASQUEZ**

SEGUNDO: Remítanse las presentes diligencias al Juez Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca), para lo de su competencia. Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ